

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Francisco Antonio Montoya Roldán
Demandado	Héctor Abad Gil Marín
Radicado	05001 40 03 028 2021 00620 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por FRANCISCO ANTONIO MONTOYA ROLDÁN en contra de HÉCTOR ABAD GIL MARÍN, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indicará si los arrendatarios se encuentran en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
3. Dependiendo el numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “*periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020*”.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda indicando de forma clara y discriminada los periodos mensuales adeudados y el valor del canon de arrendamiento para cada uno.

Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta la modalidad de pago establecida en la cláusula séptima del contrato.

Toda vez que los intereses de mora se siguen causando – día a día -, no es necesario que los liquide, con que diga claramente la fecha desde la cual se causan frente a cada canon es suficiente.

5. Adecuará el cobro de los intereses moratorios, ya que la tasa del 3% mensual se encuentra por fuera de los límites demarcados por la legislación penal y civil (artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal).

6. Complementará el escrito de medidas cautelares indicando las cuentas bancarias informadas respecto a MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA y YANETH MARINA MÉNDEZ COCHERO a qué banco pertenecen.
7. Manifestará si conoce o no la dirección electrónica de los ejecutados y, en caso afirmativo, dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1133b99a05033ff040a27952e33741b62e594583bb7dd2c1831b411a72a0f05c**

Documento generado en 28/05/2021 08:18:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**